



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha (dd/mm/aaaa): **16/04/2024**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00496 00	Abreviado	SERAFIN PARADA JAIMES	ALFREDO LOZANO MEDINA	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/04/2024		
68001 40 03 010 2019 00500 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	CLAUDIA MARCELA BATO CASTRO	Auto Ordena Remisión de Expediente a los juzgados de ejecución	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2019 00500 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	CLAUDIA MARCELA BATO CASTRO	Auto de Tramite Requiere a Transito de Santa Marta	15/04/2024	2	
68001 40 03 010 2019 00557 00	Abreviado	MIGUEL ORLANDO REYES SIERRA	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ	Auto Ordena Archivo del Proceso	15/04/2024		
68001 40 03 026 2021 00011 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00043 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	VIRGILIO NIÑO NIÑO	Auto ordena emplazamiento y reanuda proceso	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON	Auto resuelve renuncia poder aceptqa renuncia del poder	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00399 00	Abreviado	BERNARDO SUAREZ	ALBERTO CELIS	Sentencia Anticipada	15/04/2024	1	
68001 40 03 026 2022 00831 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ARTURO HIGUERA HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	15/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	15/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00165 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JESUS MARQUINEZ NORMAN	Auto de Tramite Ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA	15/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00299 00	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT SA	EON GROUP SAS	Auto decide recurso Repone auto y ordena requerir a la parte demandante por notificación, tiene en cuenta notificación de ANDREA TRILLOS	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00419 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO GOYENECHE DELGADO	SANDRA LILIANA NIÑO MARQUEZ	Auto de Trámite estarse a lo resuelto en auto del 29 de febrero de 2024	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00445 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE REMANENTE	15/04/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00835 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. - BANCO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL	Auto inadmite demanda AVOCA- INADMITE	15/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00853 00	Ejecutivo Singular	MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.	CONJUNTO GREEN GOLD P.H.	Auto Pone en Conocimiento	15/04/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00853 00	Ejecutivo Singular	MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.	CONJUNTO GREEN GOLD P.H.	Auto decide recurso EXCEPCIONES PREVIAS NO REPONE MANDAMIENTO	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00047 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA LUISA BARRAGAN DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00047 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA LUISA BARRAGAN DIAZ	Auto decreta medida cautelar	15/04/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00102 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	REIBERTH JAVIER CASTRO CORZO	Auto resuelve corrección providencia CORRIJE MANDAMIENTO	15/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00103 00	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS CALA GONZALEZ	JORGE DUARTE TOLEDO	Auto Rechaza de Plano la Demanda Y SE REMITE AL JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA (REPARTO)	15/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00139 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA -COMULFICOOP-	MARIANO HERNANDEZ GARNICA	Retiro demanda Inadmitida	15/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00191 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	DIANA ISABEL ERAZO SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	15/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00197 00	Ejecutivo Singular	GEAN MARCO ACOSTA RODRIGUEZ	LUZ ELENA RAMIREZ PRADA.	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	15/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente, verificado que el mismo cuenta con sentencia ejecutoriada. Sin condena en costas que liquidar o petición pendiente por resolver por el despacho. Y considerando el tiempo que lleva en la secretaría sin actuación. Se DISPONE:

- Por secretaría cumplir con el **archivo** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc65efae2c2e8f5e04168a34b845d8f34cb629ffed78161e3c14b25ce4354bba**

Documento generado en 15/04/2024 06:33:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ya se dictó auto de seguir adelante con ejecución según el Art.440 del C.G. del P. Y se encuentra aprobada la liquidación de costas. Se DISPONE:

- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9539ba0083e8b1f63388141655b5ca47a1d52de76feace4e997bc97190fccc53
Documento generado en 15/04/2024 06:34:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA** (PDF 055 C-2) y la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora (PDF 56 a 58-C-2). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE SANTA MARTA** para que dentro del término de **3 días** y siguientes al recibo de su comunicación. Y en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 1º del Art. 593 del C. G. del P. Se pronuncien sobre la orden de embargo comunicada inicialmente mediante Oficio No. 3597 del 16 de agosto de 2019 y posterior corrección del número del radicado del proceso mediante oficio No. 02512 del 9 de septiembre de 2021. Remitir copia de esta providencia acompañada de copia de los oficios señalados, sus recibidos y del PDF 004 de este cuaderno. Para gestión por la parte interesada (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b022132f976f33c604306766368df626488af7bc4977beff46a31a11802c5f**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente, verificado que el mismo cuenta con sentencia ejecutoriada. Liquidadas las costas, sin petición pendiente por resolver por el despacho. Y considerando el tiempo que lleva en la secretaría sin actuación. Se DISPONE:

- Por secretaría cumplir con el **archivo** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115c39ee5bfd09a00699eea3bb5704a91a4a7886e03859111f47fe21c5bae975

Documento generado en 15/04/2024 06:33:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00011-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho el proceso de la referencia promovido por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** y en contra de **CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO y MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO**. Del que, revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 11 de febrero de 2021, del entonces Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga. Se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 002). Providencia notificada a las demandadas CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO y MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO por mensaje de datos el 18 de septiembre de 2023 (PDF 044 folio 2 C-1) y 29 de febrero de 2024 (PDF 054 folio 2 C-1, respectivamente. Quienes guardaron silencio y no hicieron oposición alguna a las pretensiones.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$101.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 052, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 16 de abril de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4ca518aab50390d306c1008829f89b816cda6b4d10bfe5a03bc0e7f43210c**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dispuesta la interrupción del proceso por muerte el demandado (PDF 065 sic). Considerando el requerimiento señalado en providencia del 29 de febrero de 2024 (PDF 071). Y para definir se la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante respecto de ARMINDA GUEVARA NIÑO cónyuge del demandado VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.), de quien dice desconocer cualquier dato de identificación o notificación. Con lo que se asume la parte, la responsabilidad en la actuación. De acuerdo con el Art. 293 del C. G. del P. SE DISPONE:

- **TENER POR REANUDADA** la presente ejecución, a partir del auto del 29 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 160 del C. G. P.
- **PREVIO** ordenar el **emplazamiento** de **ARMINDA GUEVARA NIÑO** de quien se dice es cónyuge del demandado VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.). **SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informe la ubicación del registro civil de nacimiento del VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.), con la que se formaliza su defunción. A efecto de verificar si existe anotación de matrimonio del causante. En caso afirmativo obtener serial y oficina donde se encuentra el registro civil de matrimonio. Remitir copia de este auto, del PDF 065 (sic) por cuenta de la parte demandante (directamente al correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a98f7d7c197b0ce4cf001a177b6c21ea641660847c42a61365907cbf56a2fbc**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, acompañada de constancia de envío al correo electrónico de la entidad demandante el 14 de marzo de 2024 (PDF 067 C-1). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. EMILSE VERA ARIAS, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631cfbe083d7b52148986598be2a6c8270b0ef7d33cc13b6f900685bc3f0abc6
Documento generado en 15/04/2024 06:34:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 6814003010-2022-00399-00
DEMANDANTE: BERNARDO SUÁREZ
DEMANDADO: ALBERTO CELIS



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se ocupa el despacho en proferir **sentencia** dentro del proceso de la referencia adelantado por **BERNARDO SUÁREZ** contra **ALBERTO CELIS**, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 34-18 apartamento 706, Edificio Viterro del municipio de Bucaramanga (\$).

Fundamento de este, se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde enero 2022.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 21 de octubre de 2023 (PDF 010). Providencia de la que se notifica al demandado **ALBERTO CELIS**, por mensaje de datos conforme comunicación entregada el 8 de febrero (PDF 023). Quien guarda silencio dentro del término de traslado (Art. 384-4 del C. G. P.).

I. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme con el Art. 1546 del C.C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Y tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución, debido a que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, se impone su terminación.

De otra parte, puede decirse que para que el contrato de arrendamiento sea válido debe cumplir tanto los requisitos generales previstos para todo acto o contrato por el

artículo 1502 del C.C., como los particulares contemplados en el artículo 1973 ibidem, es decir, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos, así como conceder el goce de una cosa y pagar un precio determinado por el goce de ese bien.

Adicional a lo anotado, faculta la Ley 820 de 2003 al arrendador para pedir unilateralmente la terminación del contrato cuando se presente mora en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio (Art. 22-1,2).

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3° del Art. 384 del C. G. del P. que: *"Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*; reduciéndose a éstos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2°- numeral 4 ibidem).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de **BERNARDO SUÁREZ**, se tiene probado lo siguiente:

Uno, la existencia del contrato de *arrendamiento de inmueble para vivienda*, suscrito el 23 de junio de 2022 entre **BERNARDO SUÁREZ** – como arrendador – y **ALBERTO CELIS** – como arrendatario – (PDF 008 pág. 8 a 13).

De igual manera y analizado el contenido de dicho contrato se observa que reúne los requisitos generales para su validez, como son: *consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita* (Art. 1502 del C. C.). Así como el requisito esencial del contrato de arrendamiento, que además de su objeto, se define con la fijación del canon o valor del arrendamiento. Requisitos que se cumplen debido a que los contratantes son capaces, representados legalmente por la persona que suscribe el documento, expresaron su voluntad frente a cosa y renta, respecto del inmueble ubicado en Carrera 22 No. 34-18 apartamento 706 del municipio de Bucaramanga (S).

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que el arrendatario incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero 2022 a julio de 2023, (según lo consignado en el hecho 5° de la subsanación de la demanda (PDF 002). Sin que, por parte de la obligada, se desvirtuara esta afirmación en atención de la carga probatoria que se le impone. Por lo que, en consecuencia, es claro colegir que la mora aducida se presentó de manera cierta y resulta aceptable conforme a la información consignada en la demanda, al no acreditarse pago alguno dentro del presente trámite, circunstancia fáctica que se suma a la ausencia de oposición en término para excepcionar de mérito (inciso 4° del Art. 167 del C. de G. P.).

Tres, de acuerdo con la cláusula décima séptima del contrato, el incumplimiento o cumplimiento tardío en las obligaciones del arrendatario da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato (PDF 008 pág. 10).

Cuatro, notificada en debida forma la parte demandada **ALBERTO CELIS**, del auto de admisorio de la demanda. No presenta contestación a la demanda ni contradicción a la misma. Por lo que no existe oposición legal a las pretensiones planteadas y en tal virtud, impera ordenar la terminación del contrato de arrendamiento. Con la consecuente condena en costas a cargo al extremo pasivo.

Quinto, de acuerdo con la cláusula vigésima del contrato, el incumplimiento en las obligaciones **no dinerarias** a cargo del arrendatario da derecho al arrendatario al cobro de la cláusula penal equivalente a tres cánones de arrendamiento (página 009 PDF 002 y página 11 PDF 008). Razón suficiente por la que se impide el reconocimiento y condena por este concepto. Considerando que el motivo del incumplimiento reclamado y declarado. Se funda en la *omisión de pagó* de cánones de arrendamiento.

Fundamento en lo anterior, acreditado el incumplimiento contractual o por lo menos sin prueba en contrario. Ante la omisión de pronunciamiento por el demandado. Procede declarar terminado el contrato, ordenar la restitución del inmueble. La condena en costas a cargo de la parte demandada. Y la negativa de reconocimiento de la cláusula penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **BERNARDO SUÁREZ** en calidad de arrendador y **ALBERTO CELIS** en calidad de arrendatario respecto del bien ubicado en Carrera 22 No.34-18 apartamento 706, Edificio Viterra del municipio de Bucaramanga (S).

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO del demandado **ALBERTO CELIS**, del bien ubicado en Carrera 22 No.34-18 apartamento 706, Edificio Viterra del municipio de Bucaramanga (S). cuyos linderos se describen en la E.P.292 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, anexa a la subsanación de la demanda (PDF 008 pag.14).

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido inmueble. Superado este lapso sin cumplir con lo ordenado se dispondrá lo pertinente para su restitución, previa solicitud de la parte actora.

CUARTO: NEGAR la condena por cláusula penal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidar por secretaría e incluir la suma de **\$1.300.000** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec08117fe0ac289e508f5ff85784070487b64c9938a12c7395cb6eb7f79a1f32**
Documento generado en 15/04/2024 11:50:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la renuncia al poder conferido por la parte demandante (PDF 063). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por EMILSE VERA ARIAS, al poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiendo expresamente que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d882c489536142e4375c691dbf5b7b3908988ce31eb043c4d4ed079c8485a**
Documento generado en 15/04/2024 06:33:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00049-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para el efecto (PDF 01, fol. 7 y 131). En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P.

En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso de la referencia adelantado por **JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA** en contra de **CIRO ALFONSO ANAYA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c0d250fe052915bbbfe51c38eaaeb78d13b609dc5f3180924bed79336e725a**

Documento generado en 15/04/2024 06:33:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia. Se advierte que, atendiendo a la naturaleza jurídica de la pretensión principal y de conformidad con lo reglado por el Art. 90 del C. G. P. impera su **rechazo**.

En efecto, se observa que si bien, lo pretendido es el cobro de una factura electrónica de venta. Que determinaría en un primer término competencia al Juez civil. Lo cierto es que la obligación instrumentada los es para obtener el reconocimiento de los honorarios profesionales como abogado. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 6º del artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral, según el cual: “6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

A tono con esto y como en el caso que se estudia se pretende de fondo lograr el pago de sumas de dinero causadas por la prestación de servicios profesionales por parte del demandante a favor del demandado. Al margen de la figura sustancial y procesal empleada para su viabilidad. Es claro que la competencia radica en la especialidad laboral, al tenor de lo establecido en el precepto normativo citado. Motivo por el cual, son los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bucaramanga (Reparto), en quien radica la competencia para definir de la misma.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda formulada por **JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ** contra **JORGE DUARTE TOLEDO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bucaramanga (Reparto), con el fin de que conozcan de la misma.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos plantear conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C. G. P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 052, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 16 de abril de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59ba37910b77a30cb3e17d22b5d680e06617613f06f8bce063ca6d3243924b**

Documento generado en 15/04/2024 06:35:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de corrección de la providencia de 5 de marzo de 2024 (PDF 039). Visto el trámite de notificación de la demandada ELGA JOHANNA ROJAS LÓPEZ con resultado **negativo** (PDF 035 y 042 folios 4 a 8 C-1). Y para definir de la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA SA a fin de obtener datos de contacto de la demandada (PDF 042). Se DISPONE:

- **CORREGIR** la referencia realizada en auto del 5 de marzo de 2024 y para todos los efectos legales tener presente que el demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- **SOLICITAR** a EPS SURAMERICANA SA, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones registradas por su afiliada **ELGA JOHANNA ROJAS LÓPEZ**. Remitir copia de este auto por la parte demandante (según corresponda), incluyendo datos de identificación de la demandada y consulta Adres (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc1ffd82a7380e26bd4e8916ed6d9b5d756aa55810c918aa5c612e6116caa57**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del que termina el proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

Por medio auto del 18 de enero de 2024, se requirió a la parte actora de conformidad con el Art. 317- del C. G. P. y acreditar la notificación de la parte pasiva. Oportunidad que se deja vencer en silencio. Y lleva a la providencia recurrida.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión fundado en que, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el Art. 291 del C. G. del P., los demandados si fueron debidamente informados de la existencia del proceso y su admisión. Para lo cual, adjunta pruebas. Pese a lo cual no se presentó pronunciamiento por la parte demandada.

No se da traslado, al no haberse integrado el contradictorio.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la decisión de dar terminación al proceso por desistimiento tácito. Pese a la existencia de notificación realizada antes de la fecha de la providencia que se recurre.

Al respecto, se observa que pese a que para el momento de adopción del auto de fecha 6 de marzo de 2024. El recurrente no acreditó el cumplimiento de la carga que se le exigiera desde el 18 de enero de 2024. Lo que de suyo **excluye el error** en la providencia. Sí logra demostrar con el recurso la gestión procesal señalada. Esto es, la de notificación dirigida a los demandado EON GROUP S.A.S. y JULIAN ANDRES DIAZ ZAMBRANO al correo electrónico julian@morelifestore.com (**no recibido ni leído**) y ANDREA TRILLOS LOZADA al correo ANDREA_TRILLOS@HOTMAIL.COM (**acuse de recibido y leído**), realizadas el 30 de enero de 2024. Como las dirigidas a direcciones físicas de los mismos demandados (**dirección incompleta** y la **ya no reside** obrantes en el PDF 029). Lo que muestra el interés de la parte demandante para dar impulso a la actuación. Suficiente para reponer la decisión adoptada. En aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que deben prevalecer en la administración de justicia.

Conforme lo indicado se impone reponer en el sentido de revocar la decisión adoptada mediante auto del 6 de marzo de 2024. Con requerimiento propio a la parte actora. Con información de destino de notificación de **EON GROUP SAS** conforme su Cámara de Comercio de Bucaramanga. Y dando conocimiento de la respuesta de la ORIP BUCARAMANGA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER en el sentido de revocar la decisión adoptada por auto del 6 de marzo del 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 5 días acredite la notificación del demandado **EON GROUP SAS** (que puede dirigir al correo electrónico juliandiazambrano@hotmail.com a la luz de lo previsto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). O manifieste el interés por gestionar otras cautelas.

TERCERO: TENER EN CUENTA la notificación de la demandada **ANDREA TRILLOS LOZADA**, conforme comunicación recibida el 30 de enero de 2024 (Art. 8 Ley 2213 de 2022). Y Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C.G. del P., considerando el tiempo que el expediente estuvo al despacho.

CUARTO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la **nota devolutiva** remitida por la ORIP BUCARAMANGA (PDF 023 al 026 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb3a5160b612fdf5b993fab5a851cc1de7f239b77a47d26ab20414a0a0064a8**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del memorial presentado el 1º de marzo de 2024 por el que la parte demandante aporta escrito autenticado el 19/01/2024 por la demandada, donde informa conocimiento del proceso (PDF 008). Y considerando que por auto del **29 de febrero de 2024 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito**. Sin que por el apoderado actor se recurriera de lo decidido. Se DISPONE:

- ESTAR** a lo resuelto en auto del 29 de febrero del 2024. Y como consecuencia **ABSTENERSE** de decidir de la notificación que se aduce para la demandada **SANDRA LILIANA NIÑO MÁRQUEZ**.
- REQUERIR** al apoderado del demandante para que en lo sucesivo verifique el contenido y estado del expediente, a fin de evitar desgastes innecesarios del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4598431032cf6501dce5fb36056be39971471d20b6e0d484dd004d6982baeb8**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del oficio No. 746 del 19 de marzo de 2024, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)**, por el que se comunica que dentro del proceso 68001-40-03-004-2023-00447-00 se ordena el embargo del remanente y de los bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA**, recibido el 22 de marzo de 2024 (PDF 11 C. 2). Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No.746 del 19 de marzo de 2024 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)** (**toma nota de remanente**). En relación con los bienes propiedad de la demandada **RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA**. Advertir que a la fecha no se han materializado medidas cautelares al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2529d11c4081939ab48d574560e9a1687fdefbf123a225b445fc0037c80c35**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Remitida por el por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Se asigna por reparto la demanda de la referencia formulada por **BANCOLOMIBA** contra **CARLOS ANDRÉS BARROSO SANMIGUEL**. Sobre la que se revisado el escrito introductorio y documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

- 1. En las pretensiones solicite de forma **individual** el pago de las cuotas en mora cada una junto con los intereses de plazo causados sobre cada una, como los de mora, determinando fecha y tasa a las que se exige.
- 2. Aclare en la dirección de notificación del demandado, si la misma corresponde a Floridablanca o Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6991105098ca9fe85931f2b19d0512d429715bfec777268f9bb51a8d21719df0**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00853-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista las respuestas a las medidas cautelares dadas por CAJA SOCIAL (constituye depósitos), DAVIVIENDA con resultado (negativo). Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las entidades bancarias (PDF 18 al 26 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 052, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 16 de abril de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af63c84885eb8f5d306ef546d5a78d2da176c9aa8d32d039ff9072ae34ebe9eb

Documento generado en 15/04/2024 06:34:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto del 13 de febrero de 2024 que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

I. ANTECEDENTES

Por medio auto del 13 de febrero de 2024, se libra mandamiento de pago. Y mediante auto del 23 de febrero de la misma anualidad se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado CONJUNTO GREEN GOLD.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante presenta excepciones previas mediante recurso de reposición contra la orden de pago. Fundado en que, las facturas FE-41, FE-42, FE-46, FE-47, FE-48 y FE-49 fueron presentadas para cobro ejecutivo sin tener en cuenta los pagos realizados por el demandado. Haciendo incurrir en error al juzgado al librar mandamiento por la totalidad de las facturas. Por lo que propone como excepciones la que denomina **violación al principio de literalidad del título y temeridad de la demanda**. A lo que solicita se revoque el auto de fecha 13 de febrero de 2024.

Conforme constancia del 14 de marzo de 2024 se da traslado al recurso (PDF 34). Del que anticipadamente se pronunció la parte demandante el 4 de marzo. Precisando que solo afirma hechos sin presentar pruebas. A lo que solicita se niegue el recurso de reposición, se tenga como cancelada la factura FE-42 y se continúe con el trámite procesal.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en los pagos realizados sobre las facturas electrónicas FE-41, FE-42, FE-46, FE-47, FE-48 y FE-49 que no se tuvieron en cuenta al librar orden de pago.

Al respecto impera el Art. 442 del C. G. P. que los hechos constitutivos de excepción previa deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Norma que se ata al contenido del Art. 430 ibidem, al señalar que por la misma vía (reposición) puede discutirse sobre los requisitos formales del título.

En tal sentido, nótese de entrada que las excepciones previas tienen como fin subsanar los **defectos de forma**. A efecto de que el proceso se siga y culmine dentro de las normas de procedimiento y permita llegar a una decisión de fondo libre de vicios. Y los requisitos formales del título, corresponden a elementos sustanciales que debe reunir el instrumento para que adquiera su naturaleza según se trate (títulos valores o ejecutivos) y alcance mérito ejecutivo a la luz del Art. 422 del C. G. P.

De conformidad con lo expresado es evidente que el **pago parcial o total** de las facturas presentadas para cobro. No es un cuestionamiento propio ni de las excepciones previas ni de los *requisitos formales del título*. Dirimibles mediante

reposición contra la orden de pago. Razón suficiente por la que su trámite se sujeta a las reglas del Art. 442 num. 1º en armonía con el Art. 443 del C. G. P. Y excluye el error en la providencia recurrida.

En ese orden de ideas, se advierte que la providencia recurrida **no presenta error alguno** que deba corregirse por el despacho, pues la decisión se ajusta a las previsiones de ley y los requisitos aplicables al caso. Razones suficientes por las que se impone mantener la decisión adoptada mediante auto del 13 de febrero de 2024 que se ataca.

Fundamento en lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de febrero de 2024, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado a favor de la parte demandada. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C.G. del P., considerando el tiempo que el expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461e41125074bc25d6c7e96eb05a563b833643505971b94d5b74ffc6fa2841b3**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00047-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda de la referencia formulada y advertido que el título que se presenta como base de recaudo – Pagaré No. 726- contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP** y en contra de **EDILMA MUÑOZ LOZANO** y **MARÍA LUISA BARRAGÁN DIAZ**, por las siguientes sumas:

1. **\$7'812.000**, capital contenido en Pagaré No. 726.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**17 de diciembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTA: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbug@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Conv-L

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ee4a162eff69661df8b899d2bb648caa44fec6ad714e4f78e80940d8694555**

Documento generado en 15/04/2024 06:36:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de corrección elevada por la parte actora y ante el **error** cierto al momento de consignar el nombre del demandado dentro del auto del 11 de marzo de 2024. Procede su corrección en aplicación del Art. 286 del C. G. del P. Razón por la cual, Se DISPONE:

- CORREGIR** el ordinal primero del auto de 11 de marzo de 2024, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **REIBERTH JAVIER CASTRO CORZO**, por las siguientes sumas:

En lo demás el auto permanece incólume.

- PRECISAR** a la parte demandante el deber de **notificar** la presente providencia junto con el auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Acorde la normatividad vigente para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b3dd4de7f7ccc9f6f8225f145cafe755cdb17fce796b50a668dd6987101196

Documento generado en 15/04/2024 06:34:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención de la solicitud de retiro de la demanda, que eleva la parte demandante (PDF 005). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. De manera digital al correo electrónico en aplicación de las TIC. Por secretaría dar cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b447ce499449760e1b29ae5bb365dfdb7e1d9447acbf31cfa4139c836e947c3

Documento generado en 15/04/2024 06:34:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00191-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma ordenada por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISITIR** contra **SILVIA JULIANA URIBE GOMEZ** fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37de41db654e08bb7039e7907bfb00d1dbc531a32bbba443bfa70fe96e15ac01**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00197-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma ordenada por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por la **GEAN MARCO ACOSTA RODRIGUEZ** contra **LUZ HELENA RAMIREZ PRADA** **fundamento** en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **052**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0decae12ab4c3741efd6f0fc90faa7dc9c4858ab70cbf0fa0f1b15ef686ca64**

Documento generado en 15/04/2024 06:34:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>